

## ALLEGO OBJECION AL PORYECTO DE CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS 2019/00336

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES <jupago@rocketmail.com>

Mié 30/09/2020 3:00 PM

**Para:** Juzgado 10 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j10ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (8 MB)

PRESENTACION CFEDITOS Y OBJECION ESPERANZA CARRILLO.pdf;

Buenas tardes,

En mi condición de apoderado de la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A. endosataria del BANCO CAJA SOCIAL, en el proceso de Reorganización Empresarial seguida de ESPERANZA CARRILLO CASTRO RAD 2019/00336, me permito presentar escrito de relación de crédito junto con la objeción, poder y anexos.

Quedo atento a su colaboración.

Cordialmente,

JUAN PABLO GOMEZ PUENTES  
ABOGADO  
GOMEZ PUENTES ABOGADOS S.A.S.  
CALLE 35 No. 17 - 77 OFICINA 1008 EDIFICIO BANCOQUIA  
TEL. 6303320 - 6840691 - 315 648 68 99

**JUAN PABLO GOMEZ PÜENTES**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 # 17-77 OF. 1008 TEL. 6303320**  
**BUCARAMANGA**

Señores:

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL  
DE: ESPERANZA CARRILLO CASTRO**

RADICADO 00336/2019

**JUAN PABLO GOMEZ PUENTES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 91.490.842 de Bucaramanga, abogado inscrito, portador de la Tarjeta Profesional número 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de especial de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A** sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con el Nit 830.089.530-6, según poder que me ha conferido JOHANNA HURTADO GONZALEZ , mayor de edad, domiciliada en Bucaramanga e identificada con la cédula de ciudadanía número 79.514.215 expedida en Bogotá en su condición apoderada general DEL BANCO CAJA SOCIAL BCS. S.A conforme poder especial otorgado mediante E.P # 1869 del 20/11/2007 de la notaria 9 de Bogotá y a su vez como APODERADA ESPECIAL de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A, Entidad legitimada para actuar dentro del presente trámite en su condición de ACREEDORA, y obrando a su vez como apoderado del proceso ejecutivo que se le adelantaba, por medio del presente escrito me permito concurrir al proceso para hacerme parte y presentar la relación del crédito que adeuda la señora ESPERANZA CARRILLO CASTRO a la entidad que represento, con la identificación de la obligación y las sumas adeudadas así:

1. Certificación de la obligación Hipotecaria 0501200068638 la cual presenta un saldo en mora al 25 de febrero de 2020 de SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE CON TREINTA CENTAVOS (\$68.514.108.30) por capital, más intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima autorizada vigente para cada mes y seguro de vida, incendio y terremoto, valores que suman un total de SETENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MCTE CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$72.779.660.51).

Esto con el fin de que los valores sean tenidos en cuenta al momento de la presentación del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto en 3ra clase. Solicito se me reconozca personería para actuar en los términos señalados en el mandato.

Así mismo y estando dentro del término me permito descorrer traslado del proyecto de graduación y calificación de créditos y derechos de voto manifestando que se **OBJETA** por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

Ninguno de los valores relacionados en el proyecto coincide con las sumas certificadas para la presentación del crédito, por lo tanto, estas deben indicarse de manera correcta como se a continuación se describe:

**Pagaré 0501200068638**

Capital	\$ 68.514.108,30
Intereses	\$ 3.606.274,21
Seguros	\$ 659.274,00

La razón para objetar estas sumas, es que independientemente de la diferencia (a favor o en contra, pequeña o grande) los valores deben ser los certificados por los sistemas de cartera del Banco; ya que al momento de la legalización del posible acuerdo, sí estos valores no corresponden no va a ser posible aplicarlo.

Para el caso en concreto de la acreencia, se indica en la columna denominada cuantía del capital por pagar la suma de \$70.316.225; suma que arroja una diferencia con el saldo de capital presentado según certificación adjunta y para beneficio del deudor.

**JUAN PABLO GOMEZ PÜENTES**  
**ABOGADO**  
**CALLE 35 # 17-77 OF. 1008 TEL. 6303320**  
**BUCARAMANGA**

Partiendo de la anterior observación de cara al proceso y en acatamiento del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, se requiere que el Promotor corrija los proyectos estableciendo **para todas las acreencias** la discriminación del capital y los intereses corregidos de acuerdo al escrito de presentación de los créditos, así para el caso de la acreencia del Banco Caja Social hoy TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., estos valores deberán reflejarse como los cuadros anteriormente suministrados lo indican. Igualmente deberá tener en cuenta los valores correspondientes a los seguros en la negociación futura.

Del proyecto adosado y los créditos presentados se pudo establecer como en todos los casos se presenta esta situación; la cual claramente distorsiona el endeudamiento de la concursada.

En igual sentido, al presentarse de esta manera las acreencias no es factible establecer de manera correcta la determinación de los derechos de voto, tal como lo prescribe el inciso segundo del artículo 24 de la Ley 1116 de 2006:

*“Artículo 24. Calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Para el desarrollo del proceso, el deudor deberá allegar con destino al promotor un proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, en el cual estén detalladas claramente las obligaciones y los acreedores de las mismas, debidamente clasificados para el caso de los créditos, en los términos del Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen o adicionen.*

*Los derechos de voto, y sólo para esos efectos, serán calculados, a razón de un voto por cada peso del valor de su acreencia cierta, sea o no exigible, sin incluir intereses, multas, sanciones u otros conceptos distintos del capital, salvo aquellas provenientes de un acto administrativo en firme, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE, durante el período comprendido entre la fecha de vencimiento de la obligación y la fecha de corte de la calificación y graduación de créditos. En el caso de obligaciones pagadas en varios contados o instalamentos, serán actualizadas en forma separada.”*

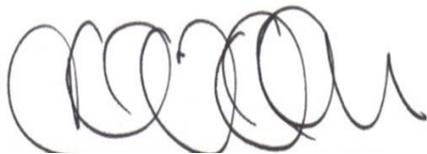
Es claro entonces que el proyecto que se presentó impide establecer los valores por los cuales se reconocieron las sumas correspondientes a intereses moratorios que se causaron hasta el inicio del trámite de reorganización, esto es el 22 de noviembre de 2019 y los que se puedan seguir generando hasta la celebración del acuerdo. Como el despacho puede observar, los intereses no se tienen en cuenta, como bien lo señala el artículo 24 de la ley 116 de 2006, para efectos únicamente de calcular los derechos de voto, pero deben estimarse en la calificación y graduación del crédito adeudado.

Por lo anterior debemos solicitar respetuosamente al despacho estimar la objeción presentada calificando y reconociendo el capital y los intereses causados hasta la presentación del proyecto, el 12 de febrero del año 2020, junto con la tasa de interés aplicada y de acuerdo al escrito de presentación de créditos que aquí se indica, para entrar a negociar con el deudor los que se han generado desde la iniciación de la reorganización y hasta el pago efectivo de la obligación según el acuerdo que se celebre.

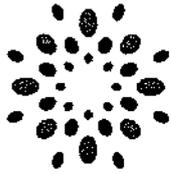
**ANEXOS**

- Poder para actuar.
- Copia de la certificación enunciada.
- Certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante expedido por la superintendencia financiera de Colombia y poder general.

Del señor juez y el promotor, atentamente,



**JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**  
**C.C # 91.490.842 de Bucaramanga**  
**T.P # 101.964 del Consejo Superior de la Judicatura.**



**Banco  
Caja Social**

Su banco amigo.

NIT 860007335-4

**HACE CONSTAR:**

Que el (la) señor(a) **ESPERANZA CARRILLO CASTRO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía **51794993**, en calidad de deudor Principal, posee con esta entidad la obligación vivienda Titularizada **0501200068638**, la cual se encuentra con los siguientes saldos al 20 de noviembre de 2019.

Saldo a Capital	\$ 68,514,108.30
Saldo Intereses Corrientes	\$ 3,122,395.03
Saldo Intereses de Mora	\$ 483,879.18
Seguro de Vida	\$ 385,328.00
Seguro de Incendio	\$ 154,590.00
Seguro de Terremoto	\$ 119,360.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 72,779,660.51</b>

La presente certificación se expide en Bogotá, D.C., el día 25 de febrero de 2020

Cordialmente

  
**JUDY GARCIA CARO**  
Supervisora Procesos Especiales  
Gerencia de Cartera Operativa

Señor  
**JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**  
E. S. D.

Referencia **Proceso de Reorganización Empresarial**  
**Radicación No. 2019-00336**  
**ESPERANZA CARRILLO CASTRO CC. 51.794.993**

**JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificado con la cedula ciudadanía numero 52.268.359 de Bogotá, quien obra en su condición de apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** conforme al poder especial otorgado mediante Escritura Pública No.1869 del 20 de Noviembre de 2007 de la Notaria Novena de Bogotá y a su vez como **APODERADA ESPECIAL** de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, Sociedad Anónima de servicios técnicos y administrativos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 830.089.530-6; autorizada para funcionar por la Superintendencia de valores, mediante resolución número 578 del 17 de Agosto de 2001; atentamente manifiesto al Señor Juez que mediante el presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.101.964 del C.S. de la J. y Cédula de Ciudadanía No.91.490.842 de Bucaramanga, e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com), para que represente a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la referencia.

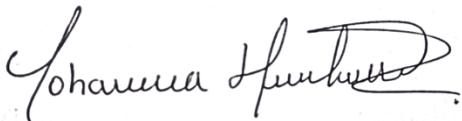
El poder aquí conferido comporta la representación integral del Banco dentro del mencionado proceso con relación al Juez del Concurso, al promotor y al resto de acreedores, así como la ejecución de todos los actos que fueren necesarios para la adecuada defensa de sus intereses, entre los cuales está la formulación de objeciones a la determinación de derechos de voto, a la calificación y graduación de créditos, la intervención en la etapa de conciliación que debe surtirse dentro del proceso, la formulación de peticiones de distinta índole, la asistencia a todas las audiencias a que hubiere lugar, suscribir en forma positiva o negativa, según fuera el caso, tanto el acuerdo de reorganización como las modificaciones al mismo que se llegaran a plantear, así como los demás documentos que fueran necesarios en desarrollo de éstos, presentar recursos y en general, para que adelante todas las actuaciones necesarias con miras a la adecuada defensa de los intereses del Banco.

El apoderado queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de transigir, recibir, desistir y conciliar. Así mismo queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor y demás consagradas en el Art. 77 CGP. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder.

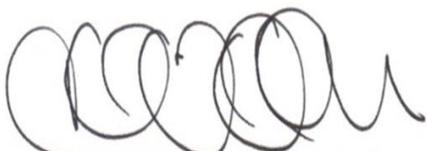
De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com) el Banco Caja Social S.A. recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) y quien me otorga poder la dra. Johanna Catalina Hurtado González, en la cuenta de correo electrónico [jhurtado@fundaciongruposocial.co](mailto:jhurtado@fundaciongruposocial.co), quien actúa como apoderada general.

Atentamente,



**JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ**  
**C.C # 52.268.359 de Bogotá**  
**T.P # 190.005 del C.S. de la Judicatura.**

Acepto el poder,



**JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**  
**C.C # 91.490.842 de Bucaramanga**  
**T.P # 101.964 del C.S. de la Judicatura.**

# Otorgamiento de poder proceso de Reorganización Empresarial de ESPERANZA CARRILLO CASTRO

De: Notificaciones Judiciales (notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co)

Para: [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com)

Fecha: miércoles, 30 de septiembre de 2020, 02:09 p. m. COT

Señor

JUEZ DECIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Referencia Proceso de Reorganización Empresarial

Radicación No. 2019-00336

ESPERANZA CARRILLO CASTRO CC. 51.794.993

**JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ**, mayor de edad y vecina de ésta ciudad, identificado con la cedula ciudadanía numero 52.268.359 de Bogotá, quien obra en su condición de apoderada del **BANCO CAJA SOCIAL BCSC S.A.** conforme al poder especial otorgado mediante Escritura Pública No.1869 del 20 de Noviembre de 2007 de la Notaria Novena de Bogotá y a su vez como **APODERADA ESPECIAL** de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, Sociedad Anónima de servicios técnicos y administrativos con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 830.089.530-6; autorizada para funcionar por la Superintendencia de valores, mediante resolución número 578 del 17 de Agosto de 2001; atentamente manifiesto al Señor Juez que mediante el presente escrito confiero Poder especial, amplio y suficiente al Doctor **JUAN PABLO GOMEZ PUENTES**, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.101 .964 del C.S. de la J. y Cédula de Ciudadanía No.91.490.842 de Bucaramanga, e inscrito en el Registro Nacional de Abogados con correo electrónico [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com), para que represente a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.**, dentro del proceso de Reorganización Empresarial de la referencia.

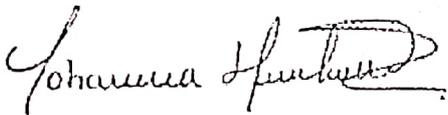
El poder aquí conferido comporta la representación integral del Banco dentro del mencionado proceso con relación al Juez del Concurso, al promotor y al resto de acreedores, así como la ejecución de todos los actos que fueren necesarios para la adecuada defensa de sus intereses, entre los cuales está la formulación de objeciones a la determinación de derechos de voto, a la calificación y graduación de créditos, la intervención en la etapa de conciliación que debe surtirse dentro del proceso, la formulación de peticiones de distinta índole, la asistencia a todas las audiencias a que hubiere lugar, suscribir en forma positiva o negativa, según fuera el caso, tanto el acuerdo de reorganización como las modificaciones al mismo que se llegaran a plantear, así como los demás documentos que fueran necesarios en desarrollo de éstos, presentar recursos y en general, para que adelante todas las actuaciones necesarias con miras a la adecuada defensa de los intereses del Banco.

El apoderado queda investido de las facultades previstas en el artículo 77 del C.G.P. y en especial las de transigir, recibir, desistir y conciliar. Así mismo queda investido de cualquier otra facultad necesaria para el cabal ejercicio del mandato sin que pueda alegarse carencia o insuficiencia de poder.

Pese a la facultad que se otorga para recibir, el apoderado puede retirar los títulos, tramitar su conversión, más no solicitar la entrega de los mismos a su nombre, ni cobrarlos; quedando expresamente prohibido el endoso a su favor y demás consagradas en el Art. 77 CGP. El apoderado tiene expresamente prohibido sustituir las facultades que le otorga el presente poder.

De conformidad con lo ordenado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, me permito indicar que mi apoderado tiene como dirección electrónica la siguiente: [jupago@rocketmail.com](mailto:jupago@rocketmail.com) y el Banco Caja Social S.A. recibirá notificaciones en los siguientes correos electrónicos: [notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co](mailto:notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co) y quien me otorga poder la Dra. Johanna Catalina Hurtado González, en la cuenta de correo electrónico [jhurtado@fundaciongruposocial.co](mailto:jhurtado@fundaciongruposocial.co), quien actúa como apoderada general.

Atentamente,



JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ

C.C # 52.268.359 de Bogotá

T.P # 190.005 del C.S. de la Judicatura.

Acepto el poder,



JUAN PABLO GOMEZ PUENTES

C.C # 91.490.842 de Bucaramanga

T.P # 101.964 del C.S. de la Judicatura.

Se adjunta:

- Copia de la escritura pública de poder general y nota de vigencia de la misma.
- Certificado de Existencia y Representación del Banco Caja Social.
- Poder en formato PDF.

30/9/2020

Yahoo Mail - Otorgamiento de poder proceso de Reorganización Empresarial de ESPERANZA CARRILLO CASTRO



VIGENCIA 513.pdf  
178.7kB



ESCRITURA 0513.pdf  
2.6MB



Certificado camara Banco.pdf  
790.8kB



poder\_Reorganizacion\_Esperanza Carrillo.pdf  
336.9kB



República de Colombia

0513 2015



Aa015350872

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... 0513

CERO QUINIENTOS TRECE

DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015)

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

\*\*\*\*\*

CÓDIGO NOTARIA: 1100100045

CLASE DE ACTO: I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

II PODER GENERAL

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ C.C. 52.268.359

II PODER GENERAL

DE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4

A: JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ C.C. 52.268.359

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA, DISTRITO CAPITAL, CUYO NOTARIO TITULAR ES EL DOCTOR EDUARDO CAICEDO ESCOBAR, a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año dos mil quince (2015)

se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

I REVOCATORIA DE PODER GENERAL

COMPARECIÓ: RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de Representante legal en

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial



06/03/2020

OZX0GIZAZ3YTL1X



SDC4254849333

Notaría 45



calidad de Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: -----

**PRIMERO:** Que por medio de la presente escritura **REVOCA** en todos sus efectos el **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, conferido a **JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.359 expedida en Bogotá, D.C. -----

El poder que por este instrumento se revoca consta en la Escritura Pública número **MIL OCHOCIENTOS SESENTA (1860) DE FECHA CINCO (05) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE (2013) OTORGADA EN LA NOTARÍA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.** -----

**SEGUNDO:** Que con relación a la contraprestación que se pactó por la gestión encomendada a mi apoderado(a), por causa del ejercicio de este mandato, fueron cancelados en su totalidad dentro de los términos previamente pactados, quedando a paz y salvo por todo concepto. -----

## **II PODER GENERAL**

**COMPARECIÓ NUEVAMENTE:** RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO, quien dijo ser varón, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de extranjería número 357976, quien actúa en su condición de



# República de Colombia

0513 2015



Aa015350873

Representante legal en calidad de Vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, NIT. 860.007.335-4, establecimiento de crédito legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera, prorrogada mediante Resoluciones 2348 del 29 de junio de 1990, Resolución SB 1988 del 28 de mayo de 1992, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., entidad que mediante proceso de fusión absorbió al BANCO COLMENA S.A., todo lo cual consta en el certificado de personería jurídica y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se anexa para su protocolización, y manifestó: \_\_\_\_\_

**PRIMERO:** Que obrando en el carácter antes expresado confiere **PODER GENERAL**, amplio y suficiente, a **JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.268.359 expedida en Bogotá, D.C. y Tarjeta Profesional No. 190005 del C.S. de la J., quien en la actualidad desempeña el cargo de Analista Jurídico, para que en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, ejecute los actos que más adelante se relacionan: \_\_\_\_\_

1. Representar a **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** en las actuaciones policivas, administrativas o judiciales. \_\_\_\_\_
2. Comparecer en nombre y representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** a las audiencias de conciliación extrajudiciales y a las que se fijen dentro de los procesos judiciales en que éste tenga interés con amplias facultades para conciliar. \_\_\_\_\_
3. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o \_\_\_\_\_

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo en copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.



06/03/2020

7ZF1AHONQEA9LBSQ



SDC62548492

Protocolo  
Notaría 45



administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier tipo de proceso, con amplias facultades para conciliar, en los que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea parte. -----

4. Notificarse de las actuaciones procesales en que tenga interés o se vea afectado el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** ante las diferentes autoridades de policía, administrativas o judiciales. -----
5. Solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, hacerlos efectivos y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces, así como solicitar desgloses y retirar documentos. -----
6. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de hipoteca, que presten mérito ejecutivo. -----
7. Absolver interrogatorios de parte en los procesos en que el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** sea citado, con plenas facultades para confesar. -----
8. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre del Banco o representarlo judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; Para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con los procesos en los que sea parte el **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** -----



# República de Colombia



Aa015350874

10. Representar a BANCO CAJA SOCIAL S.A. ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten. -----

11. Contestar demandas de tutela y los requerimientos que a la entidad se hagan en desarrollo de estas demandas que contra BANCO CAJA SOCIAL S.A. se interpongan, e igualmente impugnar los fallos de las mismas y responder los incidentes de desacato que de ellos puedan derivarse. -----

**SEGUNDO:** Que obrando de acuerdo a los poderes conferidos por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., mediante las correspondientes Escrituras Públicas para la administración de la Cartera Titularizada, otorgo al (la) mandatario(a) JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ, las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer. -----
2. Solicitar, retirar de los diversos despachos judiciales u Oficinas judiciales los títulos de depósito que se encuentren a órdenes de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., hacerlos efectivos ante el Banco Agrario o quien haga sus veces y recibir el pago de dichos títulos por parte del Banco Agrario o quien haga sus veces así como solicitar desgloses y retirar documentos. ----
3. Notificarse y responder en representación de TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que ésta tenga interés. -----
4. Asistir con voz y voto a las reuniones y audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) señaladas por las diferentes Superintendencias respecto de procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforma a la Ley

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados o documentos del archivo notarial



06/03/2020

8NMW3FVZOCOCJOBZ



SDC825484931

Protocolo Notaría 45



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

550 de 1999, procesos establecidos en la ley 1116 de 2006 o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad de control y vigilancia o cualquier tipo de proceso en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** sea parte. -----

5. Solicitar a las notarías la expedición de copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas, que presten mérito ejecutivo y que garanticen los créditos hipotecarios en los que **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** tenga interés. -----
6. Otorgar poderes especiales para adelantar las actuaciones policivas, administrativas o judiciales, particularmente para iniciar en nombre de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** o representarla judicialmente en procesos ejecutivos con o sin título hipotecario o prendario, acciones de tutela, procesos concordatarios, liquidaciones obligatorias o administrativas o trámite de Acuerdos de Reestructuración conforme a la Ley 550 de 1999 y procesos establecidos en la ley 1116 de 2006; para hacer postura o solicitar adjudicación por cuenta del crédito en las diferentes diligencias de remate, con capacidad para revocarlos, en relación con la cartera correspondiente a **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----
7. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, incluyendo la de confesar, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----
8. Desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----
9. Recibir, transigir, desistir, reconocer y exhibir documentos en nombre y representación del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** -----



# República de Colombia

0513 2015



Aa015350875

10. Representar a la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** ante las autoridades judiciales y administrativas suministrando la información que dichos Despachos soliciten en desarrollo de las actuaciones que adelanten, especialmente contestar los requerimientos que a la entidad se hagan en los acciones de tutela que en contra de la **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.** se interpongan, con facultades para impugnar los fallos correspondientes. -----

**TERCERO:** Que en virtud de las facultades otorgadas al **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** para la administración de la cartera que ha sido vendida por el mismo Banco, se confieren las siguientes facultades: -----

1. Notificarse dentro de los procesos judiciales o administrativos donde que involucren uno o más de los créditos vendidos. -----
2. Notificarse y responder en representación de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, como administradora de la Cartera, los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos. -----
3. Asistir a las audiencias de conciliación (extrajudiciales o judiciales) o diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso en los que se involucre uno o más de los créditos vendidos por el Banco. -----
4. Otorgar poderes para adelantar actuaciones policivas, administrativas o judiciales, con capacidad para revocarlos, atinentes a la cartera vendida por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y administrada por él mismo. -----

**CUARTO: Limitación.-** Para los efectos relativos a la conciliación, la capacidad se encuentra limitada a doscientos (200) smlmv. Que el presente poder tendrá vigencia hasta tanto sea expresamente revocado. -----

**QUINTO:** Que el presente poder expirará, además de las causales legales, por la terminación del contrato de trabajo existente entre el mandante y el mandatario. -----

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

# República de Colombia



06/03/2020

BYCKGT0035B6X129



SDC025484930

PROTOCOLO  
Notaría 45



----- (HASTA AQUÍ LA MINUTA) -----

**NOTA 1. EL Notario les informa a los otorgantes:** -----

1. Que únicamente responde de la regularidad formal de el(los) instrumento(s) que autoriza, pero no de la veracidad de las Declaraciones de los interesados, tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Art. 9º. Decreto 960 de 1970). -----

**NOTA 2. El (Los) compareciente (s) hace (n) constar que:** -----

1. Ha (n) verificado cuidadosamente su (s) nombre (s) y apellido (s), estado (s) civil (es), el número de su (s) documento (s) de identificación y aprueba (n) esta escritura sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. -----

2. Las declaraciones consignadas en esta escritura corresponden a la verdad y en consecuencia asume (n) la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

**EN CONSECUENCIA EL NOTARIO NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES ESTABLECIDAS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DEL(LOS) OTORGANTE(S) Y DEL NOTARIO. EN TAL CASO, ESTOS DEBEN SER CORREGIDOS DE LA MANERA PREVISTA EN EL DECRETO 960 DE 1970, CUYOS COSTOS SERÁN ASUMIDOS ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL(LOS) COMPARECIENTE(S).** -----

**NOTA:** Firmada fuera del Despacho por el Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A., de conformidad con el artículo 12 Dec. 2148/83. -----

**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:** Leído el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el suscrito Notario, quién en ésta forma lo autoriza. -----

La presente escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: -----

Aa015350872 - Aa015350873 - Aa015350874 - Aa015350875 - Aa015350876

**SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Ley No 68 del 26 de diciembre de 1924 Creado por la Fundación CIRCULO DE OBREROS (hoy Fundación Social) de conformidad con el artículo 52 de la Ley 68 del 26 de diciembre de 1924, bajo la denominación CIRCULO DE OBREROS, establecimiento de crédito bancario, sin ánimo de lucro.

Escritura Pública No 2320 del 03 de noviembre de 1930 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO DE OBREROS.

Ley No 57 del 05 de mayo de 1931 Que de conformidad con el artículo 19 de la Ley 57 de 1931, la Caja Social de Ahorros está sometida a la vigilancia e inspección de la Superintendencia Bancaria.

Escritura Pública No 10047 del 18 de diciembre de 1973 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL DE AHORROS.

Resolución S.B. No 2348 del 29 de junio de 1990 La Superintendencia Bancaria renueva la autorización para efectuar negocios propios de las Cajas de Ahorros a la Caja Social de Ahorros, hasta el 30 de junio de 2010.

Resolución S.B. No 5107 del 27 de diciembre de 1991 La superintendencia Bancaria aprueba la conversión de la Caja Social de Ahorros en Banco, cuya razón social será Caja Social.

Escritura Pública No 3080 del 30 de diciembre de 1991 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de CAJA SOCIAL.

Resolución S.B. No 1988 del 28 de mayo de 1992 La Superintendencia Bancaria autoriza a la entidad denominada Caja Social para desarrollar las actividades comprendidas dentro de su objeto social en todo el territorio de la República. La autorización a que se refiere el presente artículo comprende la requerida para realizar las operaciones propias de la sección de ahorros.

Resolución S.B. No 1831 del 24 de abril de 1996 Cambió su razón social por la de BANCO CAJA SOCIAL.

Escritura Pública No 2386 del 27 de agosto de 1999 de la Notaría 36 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza la adquisición del cien por cien (100%) de las acciones suscritas de LEASING COLMENA S.A. COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, quien podía obrar bajo las denominaciones "COLMENA LEASING" o "COLMENA COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ESPECIALIZADA EN LEASING" por parte del BANCO CAJA SOCIAL, en consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse.

Escritura Pública No 0091 del 20 de enero de 2000 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó su conversión a banco bajo la denominación BANCO CAJA SOCIAL S.A. pero podrá utilizar simplemente el nombre CAJA SOCIAL. En adelante es una sociedad anónima de carácter privado. Autorizada por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución 1873 del 23 de diciembre de 1999.

Resolución S.B. No 0933 del 24 de junio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión del Banco Colmena S.A. con el Banco Caja Social S.A., siendo la absorbente esta última.

Escritura Pública No 03188 del 27 de junio de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de BCSC S.A. y podrá utilizar los nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. Parágrafo Primero: Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad ha establecido un modelo de

Caja 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

06/03/2020

VN4Q408KBULZKFXA

SDC425484928



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

actuación con el que busca desarrollar su actividad, a través de redes y productos identificados con dos marcas igualmente diferenciadas y claramente posicionadas en el mercado financiero colombiano, como son, por una parte la marca Banco Caja Social y afines, y, por otra, la marca Colmena y sus derivadas, e igualmente, Protocoliza el acuerdo de fusión por absorción del Banco Colmena (entidad absorbida) por parte del Banco Caja Social (entidad absorbente) quedando la primera disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 01827 del 22 de agosto de 2011 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El Banco se denomina para todos los efectos legales BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. PARÁGRAFO: Las marcas que utilice la sociedad en virtud de la licencia concedida por la Fundación Social, podrán seguir siendo utilizadas siempre que la entidad haga parte del grupo empresarial que lidera la Fundación Social. En consecuencia, si por algún motivo la entidad dejare de ser parte del mencionado grupo empresarial, la Fundación Social podrá libremente determinar si la faculta o no para continuar utilizando dichas expresiones.

Escritura Pública No 456 del 15 de abril de 2014 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)., modifica su razón social de : BCSC S.A. y podrá utilizar los siguientes nombres y siglas: Banco Caja Social BCSC y Banco Caja Social. por el de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y podrá usar los siguientes nombres y siglas: BANCO CAJA SOCIAL BCSC Y BCSC S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1988 del 28 de mayo de 1992

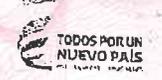
REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENCIA DEL BANCO. Designación y Funciones: El Banco tendrá un Presidente designado por la Junta Directiva, quien ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: a) Llevar la representación legal de la entidad. b) Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. c) Constituir para casos especiales apoderados judiciales y extrajudiciales. d) Celebrar y orientar, dentro de los límites propios de su competencia, los actos, operaciones y contratos conducentes al desarrollo del objeto del Banco. e) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco. f) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General de Accionistas los documentos señalados en la letra c) del artículo 33 de los presentes estatutos. g) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada conservación de los bienes sociales. h) Impartir las ordenes e instrucciones requeridas para la buena marcha del Banco. i) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros mensuales y suministrar a ésta todos los datos que le solicite en relación con la empresa y sus actividades. j) Desarrollar su gestión bajo los parámetros determinados por la naturaleza y actividad de la sociedad, de conformidad con lo previsto por la ley y por estos estatutos. REPRESENTACIÓN LEGAL. El Presidente será el representante legal del Banco. Así mismo, ejercerán la representación del Banco, para todos los efectos legales, las personas que designe la Junta Directiva con las atribuciones, facultades y limitaciones que dicho órgano social determine. En caso de faltas absolutas o temporales del Presidente, el mismo será reemplazado por quien designe la Junta Directiva entre quienes ejerzan representación legal del Banco, y se encuentren debidamente posesionados ante la Superintendencia Financiera. PARÁGRAFO: Los Gerentes Regionales y los Gerentes de Sucursal, tendrán, así mismo, la representación legal de la entidad en las áreas y zonas donde actúan. (Escritura Pública 0456 del 15 de abril de 2014, Notaría 45 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE
Diego Fernando Prieto Rivera Fecha de inicio del cargo: 02/08/2012
Jorge Humberto Trujillo Serrano Fecha de inicio del cargo: 30/03/2006
Barbara Rodríguez Hernández Fecha de inicio del cargo: 27/04/2006

IDENTIFICACIÓN	CARGO
CC - 79297676	Presidente
CC - 13838724	Gerente Regional de Sucursal
CC - 51646354	Gerente Regional Bogotá

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Vargas García Fecha de inicio del cargo: 24/07/2014	CC - 71799723	Representanta legal en calidad de Gerente Regional Norte
Yenny Stella Sarmiento Ávila Fecha de inicio del cargo: 10/11/2009	CC - 52022764	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Marco Antonio Zota Morales Fecha de inicio del cargo: 08/06/2006	CC - 10170332	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales-En calidad de Gerente de Zona Addina
Jairo Alberto Leon Ardila Fecha de inicio del cargo: 17/04/2012	CC - 91107866	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Ramon Enrique Gavassa Villamizar Fecha de inicio del cargo: 17/12/2012	CC - 13849311	Representante Legal para Efectos Exclusivamente Judiciales
Oscar Hernan Franco Grisales Fecha de inicio del cargo: 16/06/2011	CC - 79637082	Representante Legal Para Efectos Exclusivamente Judiciales
Rubén Guillermo Miranda Angel Fecha de inicio del cargo: 18/11/2010	CC - 15325874	Representante Legal en Calidad de Gerente Regional Bogotá
Felipe Andrés Tafur Negret Fecha de inicio del cargo: 11/03/2010	CC - 80469517	Representante Legal Exclusivamente para Suscribir Documentos que Requiere Firma Digital
Ricardo García Roa Fecha de inicio del cargo: 01/02/2007	CC - 19256985	Representante Legal para efectos de suscribir exclusivamente documentos que requieran firma digital
Rafael Alfonso Bastidas Pacheco Fecha de inicio del cargo: 24/12/2014	CE - 357976	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Riesgo
Oscar Manuel Nocua Morales Fecha de inicio del cargo: 13/06/2014	CC - 19335536	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente de Negocio Empresarial y Constructor
Myriam Cristina Acelas García Fecha de inicio del cargo: 12/04/2012	CC - 39759485	Representante Legal en Calidad de Secretario General
Orfa Esperanza Pérez Mora Fecha de inicio del cargo: 22/12/2012	CC - 51684565	Representante Legal en Calidad Vicepresidente de Negocio Masivo
Sergio Antonio Castiblanco Segura Fecha de inicio del cargo: 27/12/2012	CC - 80417399	Representante Legal en Calidad de Vicepresidente Financiero
Diego Alfonso Tovar Chinchilla Fecha de inicio del cargo: 21/11/2013	CC - 80412732	Representante Legal en Calidad Gerente de Operaciones
William Zuluaga Mahecha Fecha de inicio del cargo: 06/03/2014	CC - 9296436	Representante Legal para efectos de suscribir documentos que requieran firma digital

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DA FE que esta copia es una copia idéntica que se levanta con la original.  
BOGOTÁ, D.C.

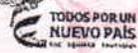
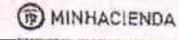
República de Colombia



45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO  
CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
TERESA CARVALLO DE PEREZ  
NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Dalle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Comutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



06/03/2020

BFKX0L05631SC5R4

SDC625484927



SDC625484927

La validez de este documento puede verificarse en la página [www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co) con el número de PIN

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7594934851145522

Generado el 26 de marzo de 2015 a las 10:09:24

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE

Octavio Herrera Tirado  
Fecha de inicio del cargo: 25/09/2014

IDENTIFICACIÓN

CC - 18706205

CARGO

Representante Legal para  
Efectos Exclusivamente  
Judiciales en Calidad de Gerente  
Zona Eje Cafetero

CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

EL NOTARIO CUARENTA Y CINCO  
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.  
DA FE que esta copia correspondiente con la  
copia idéntica que tuve a la vista.  
Bogotá, D.C. **29 ABR. 2015**



Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)

0513-2015

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRE: JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ  
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
PEDRO ALONSO SANABRIA GUTIERRO

FECHA DE CREACION: 11 dic 2009  
CONSEJO REGIONAL SANTANDER

FECHA DE EXPIRACION: 19 abr 2010  
TARJETA N°: 180005

NUMERO: 52.268.359

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEBILIA DE CIUDADANIA

NUMERO: 52.268.359  
HURTADO GONZALEZ

NOMBRE: JOHANNA CATALINA

REPUBLICA DE COLOMBIA

FECHA DE NACIMIENTO: 19-ENE-1977  
BOGOTA D.C (CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO: 1.62 O+ F

21-ABR-1995 BOGOTA D.C  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADO NACIONAL

00357651 MA 1 71762609

República de Colombia

Modelo notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



45 NOTARIE QUINCE (15) AÑO  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. 056  
TERESA CARVAJAL BERBEST  
NOTARIA  
REPUBLICA DE COLOMBIA

**PROTOCOLO**  
Notaría 45

06/03/2020

EXLJZCGP0A0D9K00



SDC825484926



SDC825484926

0513.2015

NOTARIA 45 DE BOGOTA

EDUARDO ISAAC CAICEDO ESCOBAR

19100253-5

Carrera 15 No. 91 - 06 2 18 36 72 - 2 18 70 42 FAX 2 18 36 72

IVA REGIMEN COMUN

FACTURA DE VENTA FES-21937

EXPEDIDA EN 29/Abr/2015 3:02 pm

ESCRITURA No 513 LEGALIZADA 29/Abr/2015

RADICADO 201500597

NATURALEZA DEL ACTO: Revocatoria Y Poder General

REVOCACION PODER GENERAL.....	\$ 145,014
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015].....	\$ 49,000
5 Hojas De La Matriz.....	\$ 15,500
14 Hojas Copia Escritura (2 copias) (0 simples).....	\$ 43,400
1 Diligencias.....	\$ 2,000
4 Autenticaciones.....	\$ 6,000
3 Fotocopias.....	\$ 750
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 4,850
Recaudos Superintendencia.....	\$ 4,850
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 18,664
PODER GENERAL.....	\$ 56,840
Derechos Notariales [Resolución 0641 de 2015].....	\$ 49,000
Recaudos Fondo De Notariado.....	\$ 0
Recaudos Superintendencia.....	\$ 0
Impuesto A Las Ventas.....	\$ 7,840
Total Gastos de la Factura.....	\$ 145,650
Total Impuestos y Recaudos a Terceros.....	\$ 34,204
Valor Total de la Factura.....	\$ 201,854

Doscientos un mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos

FORMA DE PAGO

NT 860007335-4

BANCO CAJA SOCIAL SA - Poderdante

Credito No 30

\$ 201,854

, sin abonos

, saldo: \$ 201,854

OTORGANTES DE LA ESCRITURA

NT 860007335 -4

BANCO CAJA SOCIAL SA

06-52268359

JOHANA CATALINA MURTAO GONZALEZ

Finna del Cliente

Celsira Toro Lopez

Este documento se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio (Art. 774 del C. de Co.)

Impreso por Computador

PROTocolo Notaria 45

NO SONO RESPONSABLES DEL IMPUESTO DEL C.I.E FAVOR NO HACER RETENCION OMBE EDUARDO ISAAC CAICEDO PERSONA NATURAL NO COMERCIAL





# República de Colombia



Aa015350876

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA \_\_\_\_\_  
 ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO..... **0 5 1 3**  
 CERO QUINIENTOS TRECE \_\_\_\_\_  
 DE FECHA: VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE (2015) \_\_\_\_\_  
 OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. \_\_\_\_\_

Derechos Notariales: ..... \$ 98.000  
 IVA..... \$ 26.504  
 Recaudo Supernotariado ..... \$ 4.850  
 Recaudo Fondo Especial de Notariado: ..... \$ 4.850  
 Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2013  
 y Resolución No. 0641 de Enero 23 de 2015

*[Signature]*  
RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO

C.E. N° 357976

CORREO ELECTRÓNICO:

Quien obra en calidad de Representante Legal como Vicepresidente de Riesgo del BANCO CAJA SOCIAL S.A.



huella índice derecho

*[Signature]*

*[Signature]*  
EDUARDO CAICEDO ESCOBAR

NOTARIO CUARENTA Y CINCO (45) DE BOGOTA D.C.



b.g. T-0597 / 2015



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

06/03/2020

1JUNIO146U1MX6BR



SDC225494929

PROTOCOLO  
Notaria 45



NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTA D.C. 45  
Es fiel y completa copia tomada  
de su original que se expide en 8  
ocho hojas  
con destino a Ante cesado  
Bogotá D.C. 05 JUN. 2020  
Teresa Carvajal Berbesi  
NOTARIO 45  
19 Dec 1970

45 NOTARIA CUARENTA Y CINCO 45  
CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
TERESA CARVAJAL BERBESI  
NOTARIA  
(E)  
REPUBLICA DE COLOMBIA



# Notaria 45

del círculo de Bogotá  
Carla Patricia Ospina Ramirez  
Nit. 32.703.706-5

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



## CERTIFICADO DE VIGENCIA DE PODER No. 648

LA SUSCRITA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) ECARGADA DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C. HACE CONSTAR QUE MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **QUINIENTOS TRECE (513) DEL VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL DOS MIL QUINCE (2.015)**, Compareció **RAFAEL ALFONSO BASTIDAS PACHECO**, mayor de edad, identificado con cédula de extranjería número **357976**, quien actúa en su condición de Representante legal en calidad de vicepresidente de Riesgo del **BANCO CAJA SOCIAL** en su condición y manifestó que confiere **PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a **JOHANNA CATALINA HURTADO GONZALEZ**, quien dijo ser mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número **52.268.359** expedida en Bogotá D.C.

QUE EN EL ORIGINAL DEL MISMO **NO** APARECE NOTA DE MODIFICADO, REVOCADO O SUSTITUIDO, POR LO CUAL SE PRESUME **VIGENTE**

DADO EN BOGOTA, A LOS CUATRO (04) DÍAS DEL MES DE **AGOSTO** DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020), con destino AL INTERESADO.

DERECHOS: \$ 3,800.00 IVA: \$ 722.00 = 4.522.00, Resolución 1299 del 11 Febrero 2.020.

LA NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) (E) DE BOGOTA D.C.

*TERESA CARVAJAL BERBESI*  
TERESA CARVAJAL BERBESI



NOTARIA CUARENTA Y CINCO (45) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.  
Avenida Suba No 125 - 23 Conmutador 7210081  
[notaria45bogota@outlook.com](mailto:notaria45bogota@outlook.com)  
Bogotá D.C. - Colombia

25/01/2020

CBNXZLSA00VM/P297



SDC524348946

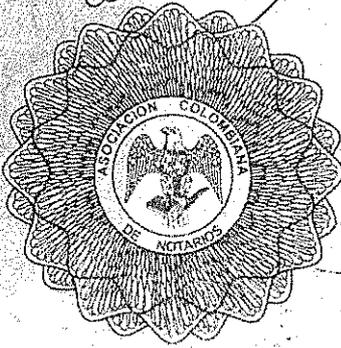
SDC624348946



República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

WK 7348147

26 OCT 2009  
COP 62-66



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **1869**

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE

DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007)

OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE BOGOTÁ, D.C.

ACTO O CONTRATO: PODER ESPECIAL

INTERVINIENTES: TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.

Confiere poder A: BANCO BCSC S. A.

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los veinte (20) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Siete (2007)

Ante el despacho de la Notaría Novena (9), cuyo Notario en ejercicio es el Doctor

FERNANDO CARRERA OTERO

Se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

Compareció, OSCAR EDUARDO GÓMEZ COLMENARES, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.411.309 expedida en Usaquén, en su calidad de representante legal suplente de la sociedad TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A., entidad con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituida mediante escritura pública número dos mil novecientos ochenta y nueve (2989) de fecha trece (13) de julio de dos mil uno (2001) de la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá y manifestó:

1. Que obrando en su calidad de representante legal suplente de la TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A. (en adelante LA TITULARIZADORA) debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, documento que adjunta para

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

25062020

780121QS8712GMWP

SDC227224246

NOTARIA NOVENA DE BOGOTÁ, D.C. TEL. 2569600  
COP 47-548842  
COP #35  
11 DIC 2008  
COPIC 35, 38  
12 DIC 2008  
39-40-41  
47-48  
8 FEB 2009  
27 FEB 2009  
COP 44-45  
19  
46  
10 JUN 2009  
5000  
27 JUL 2009  
5200

ENCARGADO  
15-5  
39 COP  
12-8-5  
18-12-08  
35-1000  
20-12-09  
36-1000  
34-1000  
10 JUN 2009  
5000  
12 JUL 2009  
5200

República de Colombia



Vigencia 13-11-09  
C&I

Copia 50 y 51  
19 MAYO 2009

Vigencia 21 Agosto  
C&I

Copias 52 y 62  
03 SET. 2008

COP 63  
11.09.

VIGENCIA 15-29  
07/09/09

su protocolización con el presente instrumento, confiere poder especial, amplio y suficiente al BANCO BCSC S. A. (en adelante BCSC) establecimiento de crédito, legalmente constituido bajo la forma de sociedad comercial del tipo de las anónimas, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No.7 del 14 de febrero de 1931 proferida por el Ministerio de Gobierno, con autorización de funcionamiento otorgada a través de la Resolución 242 del 11 de mayo de 1932 expedida por la Superintendencia Bancaria, prorrogada mediante resolución 2348 del 29 de junio de 1990, con domicilio en la ciudad de Bogotá, constituido mediante escritura pública número tres mil ochocientos noventa y dos (3892) de fecha dieciséis (16) de octubre de mil novecientos setenta y dos (1972) de la Notaría Catorce (14) del Círculo de Bogotá, entidad absorbente del Banco Colmena en desarrollo del proceso de fusión por absorción realizado por tales entidades como consta en la escritura pública No 03188 del 27 de junio 2005 de la Notaría 42 del Círculo de Bogotá, representada para este efecto por LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que también hace parte integrante de este documento, previas las siguientes consideraciones:

a. Que LA TITULARIZADORA es una sociedad anónima de servicios técnicos y administrativos, cuyo objeto social consiste en la adquisición y movilización de créditos hipotecarios mediante su titularización a través de los sistemas establecidos en la Ley 546 de 1999 y demás disposiciones que la modifiquen o reglamenten, incluyendo pero sin limitarse a la facultad de originar, estructurar u obrar como agente de manejo de procesos de titularización de

VIGENCIA 25-26  
07/09/09

Copia 63  
09 SET. 7

Copias 65-66

21 SET. 2008

Vigencia 27  
Set 27/09

28 SET. 2008

21 OCT. 2008  
Cop 71

29 OCT. 2008  
Cop 77-80

5 NOV. 2008  
Cop # 91

Vig. 28  
Nov. 18/09

Copia 82-89-13  
20 NOV. 2008

Copias 83-84-85  
24-30  
25 NOV. 2008

Vigencia 15-29  
07/09/09  
Copia 63  
09 SET. 7  
Copia 65-66  
21 SET. 2008  
Vigencia 27  
Set 27/09  
28 SET. 2008  
21 OCT. 2008  
29 OCT. 2008  
5 NOV. 2008  
Vig. 28  
Nov. 18/09  
Copia 82-89-13  
20 NOV. 2008  
Copias 83-84-85  
24-30  
25 NOV. 2008

DE BOGOTÁ, D. C.  
TEL. 2569600

Copia 92-93  
Ene 26/2010

Copia 92-93  
Ene 26/2010

Copia 94  
ENE 2010

Vigencia 31  
17 DE 2008

02-12-09  
Copia 80

01 DIC. 2009  
Copia 84-89

Copia 94  
15 MAYO



Portafolio Administrado No. 57004 de fecha 11 de noviembre de 2004 ----- y  
(iv) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -  
Portafolio Administrado No. 57005 de fecha 16 de diciembre de  
2004, los cuales a la fecha de este instrumento se encuentran  
vigentes y en ejecución. -----

e. Que por virtud del procedimiento de fusión por absorción  
desarrollado entre el Banco Colmena S.A. (sociedad absorbida) y  
Banco Caja Social S.A., (sociedad absorbente), entidad que  
cambió su razón social por BCSC tal como consta en escritura  
pública No. 3188 de junio 27 de 2005 de la Notaría 42 del Círculo de  
Bogotá., todos los derechos y obligaciones en cabeza del Banco  
Colmena han sido asumidos en su totalidad por BCSC, incluyendo  
las obligaciones derivadas del Contrato Maestro de Administración  
y de los contratos de administración de Portafolios Administrados  
suscritos con La Titularizadora, en los términos mencionados en el  
Considerando d. de este instrumento. -----

f. Que en desarrollo del Contrato Maestro de Administración BCSC  
y LA TITULARIZADORA hasta la fecha de este instrumento han  
suscrito los siguientes contratos de administración: -----

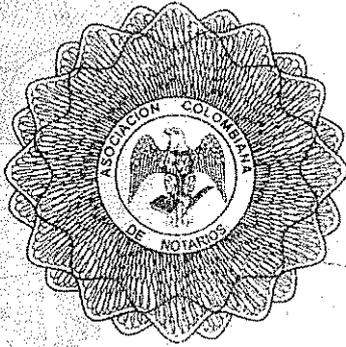
(i) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -  
Portafolio Administrado No. 32001 de fecha 4 de diciembre de 2006  
y (ii) el Contrato de Administración de Créditos Hipotecarios -  
Portafolio Administrado No. 320002 de fecha 5 de junio de 2007, los  
cuales a la fecha de este instrumento se encuentran vigentes y en  
aplicación. -----

g. Que BCSC es un establecimiento de crédito que cuenta con la  
capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el  
desarrollo de la gestión de administración y recaudo de Portafolios  
de Créditos Hipotecarios en los términos requeridos por LA  
TITULARIZADORA para el efecto. -----

DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 2569600

Nº 1869

WK 7348149



h. Que la cláusula 9.6.4 del Contrato Maestro de Administración establece la obligación en cabeza de LA TITULARIZADORA de conferir oportunamente los poderes especiales necesarios a BCSC para que en su condición de Administrador

Autorizado realice por cuenta de LA TITULARIZADORA todas las gestiones requeridas para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones de administración de los Portafolios Administrados en los términos del Contrato Maestro de Administración.

i. Que en desarrollo de lo señalado en el Considerando anterior, LA TITULARIZADORA por medio del presente poder especial confiere facultades específicas, amplias y suficientes a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales el BCSC delegue las facultades aquí conferidas, adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios que conforman los Portafolios Administrados a su cargo.

j. Las facultades específicas conferidas a BCSC por el presente instrumento serán aplicables

(i) a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 32002 relacionados en los Considerandos d. y f. anteriores

(ii) a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración, en todos los casos con sujeción a las siguientes cláusulas:

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escritorio Arango Zarate  
Notaría No. 6103 Circunscripción de Bogotá D.C. Encargado

República de Colombia



25/06/2020

1P9ASCB95USPFEJ6



SDC727224244



SDC727224244

PRIMERA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones extrajudiciales y judiciales requeridas para la cancelación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a su cargo y sus garantías, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

- (i) recibir el pago y cancelar tanto a nivel de sistemas y demás aplicativos como documentalmente, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios mencionados ----- y
- (ii) la entrega de los documentos correspondientes al deudor o a quien éste designe, debidamente cancelados. -----

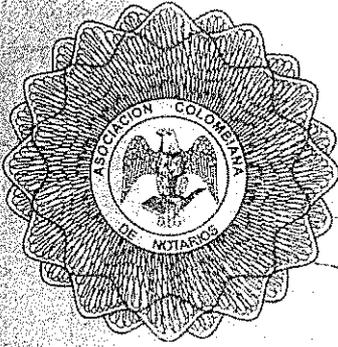
1.2 Realizar todas las gestiones requeridas para -----

- (i) preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca de las garantías hipotecarias que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, -----
- (ii) realizar las diligencias de inscripción de las escrituras de cancelación de hipoteca de que se trate ante las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, cuando fuere del caso, -----
- (iii) solicitar y obtener los certificados de libertad y tradición correspondientes a la cancelación de las garantía hipotecarias de que se trate cuando fuere del caso; ----- y
- (iv) entregar al deudor del crédito hipotecario o a quien este designe, la documentación correspondiente a la cancelación de la garantía hipotecaria. -----

1.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de hipoteca que amparan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en aquellos casos en que se requiera para efectos de poder proceder a la cancelación de los créditos hipotecarios y sus garantías en los términos antes señalados. En desarrollo de esta

Nº 1869

WK 7348150



facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido.

SEGUNDA: LA TITULARIZADORA confiere

poder especial, amplio y suficiente a BCSC para realizar todas las gestiones requeridas para llevar a cabo y perfeccionar los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA, en particular con las siguientes facultades:

2.1 Preparar y comparecer al otorgamiento por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en favor de LA TITULARIZADORA, de las escrituras públicas de constitución de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.2 Preparar y otorgar las escrituras públicas de cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que respaldan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en desarrollo de los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias inicialmente otorgadas por parte de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo la facultad de realizar todas las gestiones requeridas ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para obtener la inscripción correspondiente.

2.3 Realizar todas las gestiones requeridas para aclarar o subsanar las inconsistencias que se detecten en las escrituras públicas de constitución o cancelación de hipoteca sobre los inmuebles que

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Encargado  
F  
Notario Público  
Miguel Ángel Zarate

República de Colombia



25/06/2020

541R692711R4Q3V1

NOTARIA D.C.  
DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 00969552



respaldar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, de conformidad con los procedimientos de sustitución o cambio de garantías hipotecarias de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en los casos expresamente autorizados por LA TITULARIZADORA. En desarrollo de esta facultad BCSC tiene amplios poderes para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido. -----

**TERCERA:** LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las siguientes facultades: -----

3.1. Atender las solicitudes que formulen los deudores en cuanto a la cesión de créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 546 de 1999.

3.2. En desarrollo de lo señalado en el numeral anterior, realizar la cesión de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados al establecimiento de crédito designado por el deudor. Para el efecto se deberá haber recibido la oferta vinculante por parte del nuevo establecimiento de crédito acreedor para la procedencia de la cesión en los términos de la Ley 546 de 1999. -----

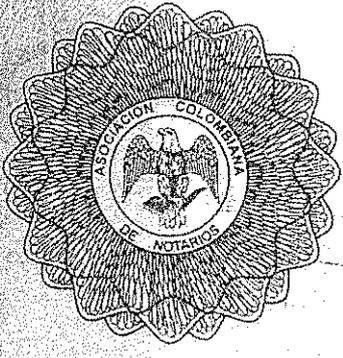
3.3. BCSC está facultado para endosar sin responsabilidad y entregar los pagarés de los Portafolios Administrados que soportan los créditos hipotecarios y que son objeto de cesión en los términos aquí señalados. Igualmente está facultado para entregar al establecimiento de crédito cesionario la primera copia de la escritura pública correspondiente a la garantía hipotecaria cedida.

3.4. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir del establecimiento de crédito cesionario, las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA por concepto de la cesión del crédito hipotecario. -----

DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 2669600

Nº 1869

WKK 7348151



**CUARTA:** LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de los derechos y obligaciones a favor y a cargo de LA TITULARIZADORA en desarrollo de los contratos de compraventa de créditos

hipotecarios celebrados a la fecha del presente instrumento, o por realizar a partir su otorgamiento, y que hagan parte de los Portafolios Administrados, en todos los casos en que LA TITULARIZADORA requiera hacer efectivos los mecanismos de saneamiento definidos en los contratos de compraventa de créditos hipotecarios, en particular la sustitución o recompra de alguno o la totalidad de tales créditos hipotecarios administrados por BCSC, con las siguientes facultades: -----

4.1. En caso de que LA TITULARIZADORA requiera hacer exigible la obligación a cargo del vendedor de los créditos hipotecarios para la sustitución o recompra de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, BCSC está facultado para dar cumplimiento por cuenta de LA TITULARIZADORA al procedimiento de transferencia de la propiedad de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados objeto de sustitución o recompra. -----

4.2. Para este efecto se confieren facultades especiales a BCSC para endosar sin responsabilidad, entregar y recibir, según sea el caso, los pagarés que incorporan los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados así como las garantías hipotecarias que los respaldan. -----

**QUINTA:** LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley 546 de 1999, en aquellos casos en que por razón del incumplimiento de los deudores de los créditos

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

M. C. Álvaro Zarate  
Notario (Notario) del Circuito de Bogotá D.C. Encargado

**F**

República de Colombia



25/06/2020

BVFWDRIQVMMQ00OH

DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 2569600

SDC127224242



SDC127224242

hipotecarios de los Portafolios Administrados, los alivios conferidos a tales deudores deban ser reversados y el valor del saldo de los créditos hipotecarios deba ser reajustado y reliquidado, en particular con las siguientes facultades: -----

5.1. BCSC está plenamente facultado para realizar todas las gestiones requeridas para la reliquidación del valor de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y la incorporación en sus registros de las nuevas condiciones de valor y causación de los intereses correspondientes. -----

5.2. Igualmente por el presente instrumento se confieren facultades expresas a BCSC para realizar todas las gestiones tendientes a la restitución y pago al Gobierno Nacional por cuenta de LA TITULARIZADORA del valor de los alivios más sus rendimientos en las condiciones que se señalen en la Ley 546 de 1999, en el Decreto 2221 de 2000 (modificado por el Decreto 712 de 2001 y el Decreto 2739 de 2003) y demás normas que lo modifiquen, reglamenten o sustituyan. -----

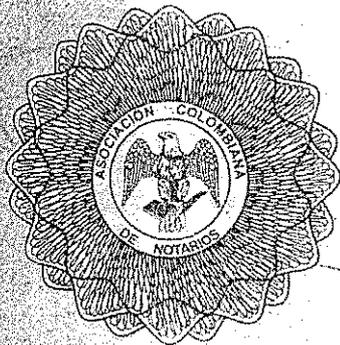
**SEXTA:** LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para que directamente a través de su representante legal o por medio de terceras personas en las cuales BCSC delegue las facultades aquí conferidas y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el recaudo administrativo, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

6.1. BCSC está facultada de manera expresa para realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en mora, incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento. -----

Nº 1869

WK

7348152



Notario Encargado  
Eduardo Zarate  
Circulo de Bogotá D.C. Encargado

25/08/2020

FASASNYM0N2VFET4

NOTARIA  
DE BOGOTÁ D.C.  
TEL. 2666900



SDC327224241



SDC327224241

6.2. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación. -----

6.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recaudar y recibir de los deudores hipotecarios las sumas que se causen a favor de LA TITULARIZADORA en desarrollo de la gestión de cobranza administrativa, prejudicial y judicial de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

6.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar, conferir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados judiciales que designe con facultades para recibir, conciliar, transigir, desistir, terminar, notificarse en nombre de LA TITULARIZADORA, hacer postura en remate o solicitar adjudicación de bienes en nombre de LA TITULARIZADORA y en general con las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la gestión de Cobranza Jurídica. -----

6.5. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC o los apoderados que éste designe para recibir y cobrar los títulos judiciales a que haya lugar y a su favor producto de depósitos que se realicen en los procesos de ejecución en los que aquella sea parte. -----

6.6. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades, cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Republica de Colombia



Este papel no tiene costo para el usuario de imprimir de escrituras públicas, territoriales y documentos del archivo notarial

relacionado con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos con facultades para reconocer, interrogatorios de parte con facultades para confesar, inspecciones judiciales y remate judicial en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en desarrollo de su encargo. -----

6.7. BCSC está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder especial, en las Audiencias de Conciliación que se ordenen en los procesos de Cobranza Jurídica que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de LA TITULARIZADORA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de conciliación de conformidad con las normas procesales que regulan la materia. BCSC está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de la Audiencia de Conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por LA TITULARIZADORA. -----

6.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica, BCSC está ampliamente facultado para participar en las mismas realizando posturas o solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos hipotecarios objeto de Cobranza Jurídica. Igualmente tiene la facultad de recibir los bienes objeto de remate o el producto de su venta en pública subasta. -----

6.9. BCSC está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de Cobranza Jurídica. -----

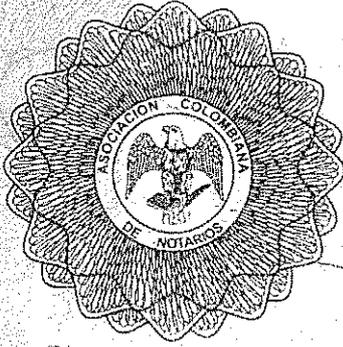
6.10. Para el desarrollo de su gestión BCSC está facultado para el otorgamiento de los documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, que contengan entre otros y sin limitarse poderes

BOGOTÁ, D.C.  
TELEFONO 2566000

Nº 1869

WK 7348153

155



especiales, condiciones, instrucciones y acuerdos de pago. -----

6.11. BCSC está facultado para solicitar judicial y extrajudicialmente copias sustitutivas de las escrituras públicas que presten mérito ejecutivo y que contengan hipotecas que garanticen los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados y para otorgar poderes a los apoderados que designe para adelantar las acciones judiciales tendientes a lograr la reposición de las mismas. -----

6.12. BCSC está facultado para instaurar, adelantar y llevar hasta su cumplimiento procesos de cancelación y reposición respecto de los pagarés que conforman los Portafolios Administrados. Así mismo queda ampliamente facultado para sustituir, conciliar, reasumir, recibir, retirar y demás facultades concordantes con los mencionados procesos. -----

6.13. BCSC está facultado para solicitar y retirar de los diversos despachos judiciales órdenes de pago o similares que se encuentren a órdenes de LA TITULARIZADORA en procesos judiciales en los que ésta sea parte y está facultado para hacerlos efectivos en el Banco Agrario de Colombia S.A. o la entidad que corresponda. -----

**SÉPTIMA:** LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con aquellos procesos que persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o a sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades: -----

7.1. LA TITULARIZADORA faculta expresamente a BCSC para otorgar y conferir los poderes especiales requeridos para la constitución de

**ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO**

25/06/2020

DNTW4FGCOX0M6K3V

DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL. 2568600



SDC527224240



SDC527224240

Notario No. 1869 del Circuito de Bogotá D.C. Encargado

República de Colombia



Departamento para las relaciones exteriores, certificaciones y documentos del arcipiscopado

apoderados judiciales o extrajudiciales para hacerse parte y tramitar los procesos extrajudiciales y judiciales de cualquier naturaleza en los cuales se persigan los inmuebles hipotecados o discutan derechos que puedan afectar los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. Para el efecto BCSC está expresamente facultado para otorgar a los apoderados extrajudiciales o judiciales que designe las más amplias facultades para el desarrollo de su encargo en la protección de los derechos de LA TITULARIZADORA en relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados o sus garantías. -----

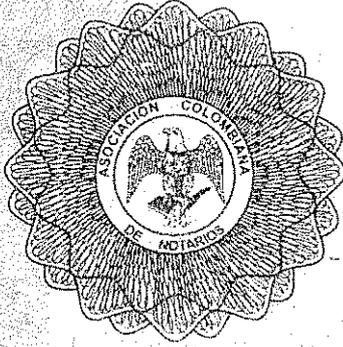
7.2. LA TITULARIZADORA faculta a BCSC para que se notifique de procesos judiciales, administrativos, policivos o de cualquier otro tipo y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga intereses o haya sido llamado a comparecer y que estén relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

7.3. Notificarse y responder en representación de LA TITULARIZADORA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad, originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como atender con plenas facultades cualquier otra clase de diligencias relacionadas con tales créditos hipotecarios. -----

7.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencias a que haya lugar, para lo cual BCSC se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, procurando siempre obtener un resultado satisfactorio para los intereses de LA TITULARIZADORA. De igual forma, BCSC podrá asistir a las diligencias de cualquier otra clase ante cualquier autoridad y tipo de proceso que se origine, derive o tenga relación con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados y en las cuales se requiera la intervención y decisión del representante legal de LA TITULARIZADORA. -----

Nº 1869

WK 7348154



DE BOGOTÁ, D.C.  
TEL 2569600

25/06/2020

CRJW62DNKCR3B9G



SDC727224239



7.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela, populares o de grupo o procesos ordinarios, verbales, ejecutivos o cualquier otro proceso judicial o administrativo que los deudores titulares de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados inicien y

adelanten en contra de LA TITULARIZADORA, originados, fundamentados o relacionados con los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. En desarrollo de esta facultad BCSC queda expresamente autorizado para constituir los apoderados judiciales necesarios para atender las acciones correspondientes, así como para atender directamente o a través de apoderados especiales las diligencias o audiencias a que haya lugar en desarrollo de las mismas. Se entiende que las facultades conferidas por vía del presente documento son suficientes para que los apoderados judiciales puedan presentar todos los recursos de ley dentro de los procesos arriba mencionados así como para presentar excepciones previas, denunciar el pleito, llamar en garantía, reponer los autos admisorios de las demandas, proponer nulidades, presentar demandas de reconvencción, presentar recusaciones, iniciar incidentes de regulación de perjuicios y demandar por la vía ejecutiva las costas judiciales causadas a favor de LA TITULARIZADORA Colombiana en los procesos arriba mencionados y de manera general para adelantar todas las actuaciones judiciales necesarias para el cabal cumplimiento del encargo conferido por vía del presente documento.

OCTAVA: LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC, para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

158  
Notario **Prof. Angulo Zarate**  
del Circuito de Bogotá D.C. Encarg

Este notarial pertenece exclusivamente a copias de escrituras públicas, certificaciones, mandamientos, decretos, etc.

República de Colombia



créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

8.1. BCSC está facultado expresamente para negociar, definir y aprobar por cuenta de LA TITULARIZADORA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones hipotecarias a favor de LA TITULARIZADORA. -----

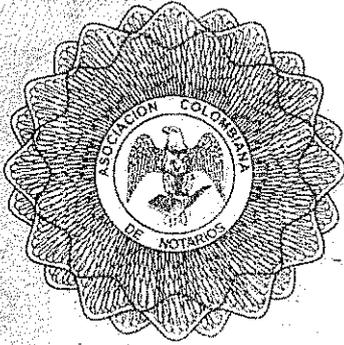
8.2. Igualmente se confieren facultades especiales a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, incluyendo pero sin limitarse a la cancelación de gravámenes si los hubiera, la preparación y/o suscripción de documentos legales, la suscripción de documentos privados y el otorgamiento de escrituras públicas a que haya lugar así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable. Así mismo, BCSC queda facultado para cancelar los pasivos que se requieran y que sean aprobados por LA TITULARIZADORA para el perfeccionamiento de las Daciones en Pago. -----

8.3. En desarrollo de su encargo BCSC está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA los bienes entregados en pago por parte de los deudores hipotecarios.

8.4. BCSC está facultado expresamente para administrar los bienes de los deudores y/o terceros recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados incluyendo el pago de servicios públicos, cuotas de administración, pago de impuestos, tasas, contribuciones, etc, sobre los bienes recibidos a título de dación en pago. -----

8.5. BCSC está facultado expresamente para asistir a través de sus representantes legales u otorgar poderes a terceros para asistir a las

N= 1869



asambleas de copropietarios y/o juntas relacionadas con los bienes recibidos a título de dación en pago o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos

hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.6. BCSC esta facultado para suscribir por cuenta de LA TITULARIZADORA las promesas de compraventa y las escrituras públicas, así como sus ampliaciones, modificaciones, reformas y aclaraciones, a través de las cuales se transfiere a cualquier título y a terceras personas, el derecho de dominio y posesión sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados.-----

8.7. BCSC está facultado para recibir por cuenta de LA TITULARIZADORA el dinero correspondiente al precio total de la enajenación de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados cualquiera que sea su título.-----

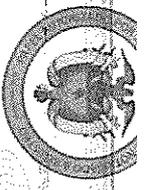
8.8. BCSC está facultado para hacer la entrega real y material por cuenta de LA TITULARIZADORA de los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados que hayan sido enajenados a cualquier título a terceras personas adquirentes. -----

8.9. BCSC esta facultado para suscribir todos los demás documentos que sean necesarios para el perfeccionamiento de la transferencia

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Edwigo Zarate  
Notaría No. 100 del Circuito de Bogotá D.C. Encargado

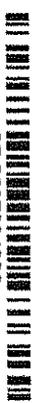
República de Colombia



BOGOTÁ, D.C.  
TEL 2569600

25/06/2020

H9M58HUTBV035VUL



SDC927224238



SDC927224238

del derecho real de dominio y posesión sobre estos bienes inmuebles, cualquiera que fuera su título. -----

8.10. BCSC esta facultado para notificarse de los procesos judiciales, administrativos, policivos, o de cualquier otra clase y ante cualquier autoridad, en los que LA TITULARIZADORA sea parte, tenga interés o haya sido llamada a comparecer sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.11. BCSC está facultado para otorgar poderes a Abogados Externos o Internos, con el fin de que representen judicialmente o extrajudicialmente a LA TITULARIZADORA en cualquier clase de proceso que deba promover en calidad de demandante o en los procesos judiciales o extrajudiciales en que deba comparecer en calidad de demandado, sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

8.12. BCSC está facultado para suscribir acuerdos, contratos, aceptación de ofertas comerciales o cualquier otro documento necesario para la ejecución de obras de mantenimiento, reparación o mejora sobre los bienes inmuebles recibidos a título de dación en pago, o por adjudicación judicial dentro de las diligencias de remate realizadas en los procesos ejecutivos necesarios para la Cobranza Jurídica de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

-----  
**NOVENA:** LA TITULARIZADORA confiere poder especial, amplio y suficiente a BCSC para la realización de todas las gestiones requeridas ante las compañías de seguros con las cuales se tiene contratadas las pólizas de seguros que cubren la vida de los

Nº 1869



deudores hipotecarios y la integridad de los inmuebles que constituyen la garantía hipotecaria de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados en particular con las facultades que se relacionan a continuación: -----

9.1. BCSC está facultado expresamente

para adelantar ante las compañías de seguros todas las gestiones requeridas para obtener la renovación de todas y cada una de de las pólizas de seguros aquí mencionadas, a su vencimiento. -----

9.2. Se concede la facultad de verificar y conciliar con las compañías de seguros el valor de las primas recaudadas y los valores pagados por concepto de las pólizas de seguros, incluyendo la facultad de recibir en aquellos casos en que haya lugar a reembolsos a favor de LA TITULARIZADORA. -----

9.3. BCSC está facultado para solicitar a las compañías de seguros la actualización de los valores de cobertura de las pólizas de seguros cuando fuere aplicable. -----

9.4. Se confiere la facultad a BCSC de tramitar ante las compañías de seguros reclamaciones y solicitudes de indemnización incluyendo la facultad de recibir las sumas correspondientes a favor de LA TITULARIZADORA, para posteriormente hacer su entrega. ----

9.5. BCSC está facultado para realizar por cuenta de LA TITULARIZADORA el pago a las compañías de seguros de las primas correspondientes a las pólizas de seguros. -----

9.6. En el evento en el cual por cualquier motivo se llegaren a revocar las pólizas de seguros aquí mencionadas, BCSC estará facultado para obtener y contratar la expedición de nuevas pólizas de seguros que amparen la vida de los deudores y las garantías de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados. -----

**DÉCIMA:** Se confiere a BCSC la facultad expresa de efectuar por cuenta de LA TITULARIZADORA los reportes sobre la conducta

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

25/06/2020

RNUKPVK13FEI9DD

BOGOTÁ, D.C.  
TEL: 2569600



158  
Figueroa-Zarate  
Notaria Novena del Circuito de Bogotá D.C. Encargado

Paquet notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, territorios y documentos del archivo judicial

República de Colombia



credificia de los deudores de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados a las centrales de información y riesgo con la periodicidad que se defina en las disposiciones aplicables o en los contratos suscritos con las centrales de información y riesgo. ---

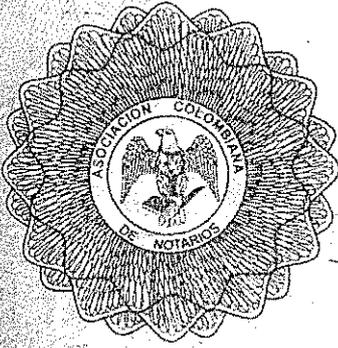
**DECIMOPRIMERA:** Se confiere a BCSC la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación conferida. El modelo del documento de delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a **LA TITULARIZADORA** en todos los casos una vez se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de BCSC, se dará aplicación al régimen de responsabilidad a cargo de BCSC en los términos definidos en la cláusula décima del Contrato Maestro de Administración. ---

**DECIMOSEGUNDA:** Sin perjuicio de las facultades especiales conferidas por el presente instrumento, se entienden otorgadas a BCSC todas las demás facultades que requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo de administración, recaudo y cobranza de los créditos hipotecarios de los Portafolios Administrados, así como, de la negociación y perfeccionamiento de las daciones en pago y administración y negociación de los bienes recibidos en pago. ---

**DECIMOTERCERA:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 2.170 del Código Civil y 839 del Código de Comercio, LA TITULARIZADORA por medio del presente instrumento confiere de manera expresa autorización a BCSC para actuar como

NOTARIE NOVENA  
DE BOGOTÁ, D.C.

Nº 1869



contraparte de La Titularizadora en todos los procedimientos y trámites a que haya lugar para el fiel cumplimiento de las facultades derivadas del presente poder especial.

DECIMOCUARTA: Las facultades específicas

conferidas a BCSC contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los Portafolios Administrados Nos. 57001, 57002, 57004, 57005, 32001 y 320002 como a todos los demás Portafolios Administrados que llegue a tener a su cargo BCSC en desarrollo de los contratos de administración de Portafolios Administrados que de tiempo en tiempo celebre con LA TITULARIZADORA en desarrollo del Contrato Maestro de Administración.

Presente el doctor LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.466.066 expedida en Bogotá, quien actúa en nombre y representación en su calidad de representante legal del BANCO BCSC S. A., como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que hace parte integrante de este documento y manifestó su aceptación expresa al poder especial conferido a BCSC por el presente instrumento, así como las condiciones señaladas en el mismo para el desarrollo de su encargo.

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA EN MEDIO MAGNÉTICO  
DERECHOS LEGALES:

Notariales.....	\$ 38.110
I.V.A.....	\$ 18.923
Superintendencia.....	\$ 3.175
Cta. Esp. para Notariado.....	\$ 3.175

Retención en la Fuente.....

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Notario Luis Daniel Cortés Urquijo  
Circulo de Bogotá D.C. Encargado

República de Colombia



25/06/2020

YK3JK8GJIRUCO2PI

SDC327224236

NOTARIA DE BOGOTÁ D.C.  
TEL. 2569600



SDC327224236

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo aprobaron y firman con el suscrito Notario quien en esta forma lo autoriza. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad. Declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----  
Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: WK7348147, WK7348148, WK7348149, WK7348150, --  
WK7348151, WK7348152, WK7348153, WK7348154, WK7348155, --  
WK7348156, WK7348157, WK7348158. -----

TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.



  
OSCAR EDUARDO GOMEZ COLMENARES

C.C. 20.411.309 U.S.M

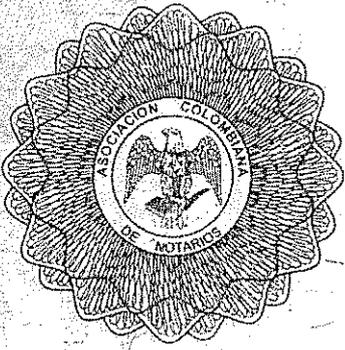
Huella índice derecho 

Tel 6185030

WK 7348158

No 1869

ar y remover  
igirá a las  
el ejercicio  
pecificas de  
nprobar los  
banco m)  
npleados de



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO

MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE  
DE FECHA VEINTE (20) DE NOVIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL SIETE (2007).  
OTORGADA EN LA NOTARIA NOVENA (9ª) DE  
BOGOTA, D.C.

25/06/2020

ESP-1RLW516XPZK4

SDC527224235

DE BOGOTA, D.C.  
TEL. 2568900

BANCO BCSC S.A.



*[Handwritten signature]*

LUIS DANIEL CORTÉS URQUIJO  
C.C. 79466066  
Tel. 3716905

Huella dactiloscópica derecho



EL NOTARIO NOVENO



4



FERNANDO CARRERA CARRERA

irma

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

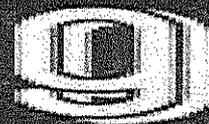
Edwin Fabio Zarate  
Notario Noveno de Bogotá D.C. Encargado

República de Colombia

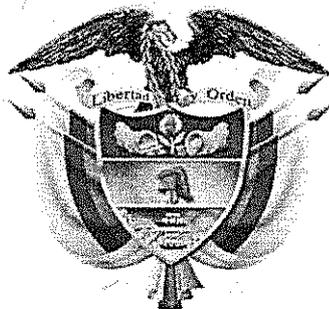




**NOTARIA**  
BOGOTÁ D.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



ES LA COPIA NUMERO **3411** DE LA ESCRITURA PUBLICA  
NUMERO **1.869** DE FECHA **20** DE **NOVIEMBRE** DEL  
**2.007**, TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE **TRECE**  
**(13)** HOJAS DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN SUS  
MÁRGENES, CONFORME AL ARTÍCULO 79 DEL DECRETO  
960 DE 1970.

**CON DESTINO A: LOS INTERESADOS.**

SE EXPIDE EN BOGOTÁ D.C., el **30** de **Julio** de **2.020**

*Edwin Angulo Zarate*  
Notario Noveno (9) del Circulo de Bogotá D.C. Encargado

**EDWIN ANGULO ZARATE**

**NOTARIO NOVENO (9) ENCARGADO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**

NOTA: CUALQUIER CAMBIO O MODIFICACIÓN QUE SE REALICE SOBRE ESTAS COPIAS ES ILEGAL Y  
UTILIZARLAS ASÍ ES UN DELITO QUE CAUSA SANCIÓN PENAL.

# República de Colombia

El papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



EN BLANCO

EN BLANCO

2020

25/06/2020

6GRKRBWMSDD9H97W



SDC027224238



SDC027224238